E-0024-2012

409

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá ÓRGANO JUDICIAL

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

20815

**SENTENCIA MIXTA N° 04**

**VISTOS:**

Se encuentra para dictar sentencia, la causa penal seguida a **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ, ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** y **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS**, por el delito Contra la Administración Pública y Contra la Fe Pública, en detrimento del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

El Ministerio Público aparece representado por la Fiscalía Anticorrupción de Descarga, en tanto, la defensa particular de **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** es representada por el Licenciado Javier G. Mitil M., la defensa pública de **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** está a cargo del Licenciado Fernando Peñuelas y la defensa pública de **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** es representada por la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En el infolio penal que nos ocupa, se advierten dos situaciones diferentes en cuanto a las partes, pero que fueron llevados en un solo expediente; primero una denuncia en contra de la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** por parte de la señora MARISOL ABAD DE PINEDA y luego una segunda denuncia en contra de las señoras **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** y **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** interpuesta por el señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ.

Ambas denuncias se dan en contra de funcionarias de la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y por

anomalías en la tramitación de avisos de operación.

En virtud de ello, el Licenciado Omar A. Keene Ariano, en representación de Yasmina del C. Pimentel C., en su condición de Ministra Encargada del MICI, presentó formal denuncia en contra la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** funcionaria de la Dirección de Comercio Interior del MICI, por el delito Contra la Administración Pública y/o por el delito Contra la Fe Pública, específicamente Falsificación de Documentos en General.

Señala el denunciante que el día 1 de diciembre de 2011, compareció ante la Dirección General de Comercio Interior, el señor José Luis Osorio, quien denunció que el día 14 de noviembre de 2011, le entregó seiscientos quince balboas (B/.615.00) a una funcionaria para poner su negocio al día, sin embargo esta le dio una certificación falsa, por lo que fue visitado por la policía, además indica que la funcionaria no le dio ningún tipo de constancia, ni le dijo su nombre, pero aportó un papel donde la misma apuntó su número de teléfono 6762-1675 y el correo krobles@mici.gob.pa, para que la pudiera localizar.

Indica el Licenciado Keene que el mismo día, 1 de diciembre de 2011, se presentó a la Dirección de Comercio Interior, la señora Marisol Abat de Pineda, quien indicó que una funcionaria en dicha dirección le tramitó una patente de comida y licor que no está registrada, a pesar de haberle dado el dinero para cancelar el trámite, no obstante luego de tener los documentos en sus manos se dieron cuenta que la dirección del establecimiento no era la correcta, ni las actividades y que es un aviso falso, por lo que decidieron presentarse a la institución a aclarar el asunto, ya que el día anterior la policía cerró el lugar por no tener los papeles en reglas, además señala que la funcionaria le dijo que su nombre era Katya.

Sigue señalando el Licenciado Keene, que producto del hecho denunciado, la Licenciada Marlaine Tuñón, Directora General de Comercio Interior, solicita a la Licenciada Nelly Carrillo de Barría, Directora de Auditoría

Interna, la asignación de un auditor para atender dicho caso, lo que arrojó como resultao el Informe N° OAI-NI-027-2011, preparado por la Auditora Interna MARCELA BATISTA VALENCIA DE QUIEL, donde se responsabiliza a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** por supuesto cobro de seiscientos balboas (B/.600.00) para la tramitación del aviso de operación de la Fonda Davisin, pero este contiene información falsa, como es la dirección y la actividad del establecimiento comercial.

Por último, el Licenciado Keene indica que conforme al artículo 2 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, en concordancia con el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, adicionado por la Ley 5 de 1 de enero de 2007, se establece un régimen de apertura y de operación para las actividades relacionadas total o parcialmente con el expendio de licores, el cual no contempla la entrega o pago de dinero en efectivo a funcionarios en concepto de trámite, o por el Derecho Único, ante la Dirección de Comercio Interior que administra el Sistema PanamáEmprende para la expedición de la confirmación del Aviso de Operación, en tal caso el pago del Derecho Único que refiere la Ley en mención, debe acreditarse en el Banco Nacional de Panamá (fs.3-7).

La segunda situación se trata de la denuncia presentada por el Licenciado Omar A. Keene Ariano, en representación de Yasmina del C. Pimentel C., en su condición de Ministra Encargada del MICI, en contra las señoras **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** y **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** funcionarias de la Dirección de Comercio Interior del MICI, por el delito Contra la Administración Pública y/o por el delito Contra la Fe Pública, específicamente Falsificación de Documentos en General.

Señala el denunciante que el día 24 de noviembre de 2011, compareció ante la Dirección General de Comercio Interior, la Licenciada Nedelka Vega, señalando que se había presentado a dichas oficinas por una citación, referente al pago de mil balboas (B/.1,000.00), correspondiente al Aviso de Operación del comercio denominado "Bar Clarivel", cuyo dueño es el señor

VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ, sin embargo aporta la prueba que el señor ZARZAVILLA ya había realizado dicho pago a la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** además reconoce a la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** como la funcionaria que realizó el acta de comparecencia como recibo de los mil balboas (B/.1,000.00) pagados por el señor ZARZAVILLA.

Indica el Licenciado Keene, que producto del hecho denunciado, la Licenciada Marlaine Tuñón, Directora General de Comercio Interior, solicita a la Licenciada Nelly Carrillo de Barría, Directora de Auditoría Interna, la asignación de un auditor para atender dicho caso, lo que arrojó como resultao el Informe N° OAI-NI-027-2011, preparado por la Auditora Interna MARCELA BATISTA VALENCIA DE QUIEL, el cual acota que al momento de las investigaciones, no se encontró copia del acta de comparecencia realizado por la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** como tampoco se refleja en el sistema el pago de mil balboas (B/.1,000.00) realizado por el establecimiento comercial "Bar Clarivel", solo se refleja el pago de quince balboas (B/.15.00) realizado por la contadora del mismo, la Licenciada Nedelka Vega.

Por último, el Licenciado Keene indica que conforme al artículo 2 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, en concordancia con el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, adicionado por la Ley 5 de 1 de enero de 2007, se establece un régimen de apertura y de operación para las actividades relacionadas total o parcialmente con el expendio de licores, el cual no contempla la entrega o pago de dinero en efectivo a funcionarios en concepto de trámite, o por el Derecho Único, ante la Dirección de Comercio Interior que administra el Sistema PanamáEmprende para la expedición de la confirmación del Aviso de Operación, en tal caso el pago del Derecho Único que refiere la Ley en mención, debe acreditarse en el Banco Nacional de Panamá (fs.92-96).

**SEGUNDO:** En la fase plenaria, las señoras **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ** y **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** se declararon inocentes frente a los cargos formulados, mientras que

la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** no se presentó al acto de audiencia a pesar de estar notificada personalmente, por tanto se presume su inocencia.

El Ministerio Público, solicitó una sentencia condenatoria para **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ, ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** y **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** basándose en que existen los elementos de pruebas contundentes que acreditan la responsabilidad de las imputadas, como autoras del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Concusión y Exacción, y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General.

La defensa particular de **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ** solicitó una sentencia absolutoria, argumentando que al verificar el informe se observa que el señor JOSÉ LUIS OSORIO indica que le entregó seiscientos quince balboas (B/.615.00) a su representada, en el Banco Nacional de Perejil y la esposa menciona que le entregó personalmente seiscientos balboas (B/.600.00) y ochenta balboas (B/.80.00), lo que es totalmente contradictorio, además no se ha comprobado que la señora **ROBLES** haya recibido dinero, sumado a que el documento de Aviso de Operaciones no está falsificado.

La defensa pública de **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** solicitó una sentencia absolutoria, argumentando que el señor VÍCTOR ZARZAVILLA RODRÍGUEZ se apersonó a la institución por una citación, producto de una inspección realizada al Bar Clarivel, por lo que llegó a recepción preguntando por la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** indicando que ya había conversado con esta, por tanto la señora **GODOY** llamó a la señora **JOHNSON** para que lo atendiera, luego que esta le explicara lo que tenía que hacer, el señor ZARZAVILLA le entregó un sobre amarillo, no obstante se requiere probar que esta indujera al señor ZARZAVILLA a llevar dinero adicional, además la señora **GODOY** indica que a ella no se le pagó nada y que solamente lo envió a conversar

con quien debía, sumado a ello, no hay testigos que señalen que esta haya inducido al señor ZARZAVILLA a pagar, por tanto es la palabra de este contra la palabra de la señora **GODOY** (v.fs.395-408).

La defensa pública de **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** solicitó una sentencia absolutoria, argumentando que a su representada se le responsabiliza por el supuesto cobro de mil balboas (B/.1,000.00) para el Aviso de Operaciones del Bar Clarivel, no obstante esta manifestó que ayudó al señor VÍCTOR ZARZAVILLA RODRÍGUEZ a realizar el pago con su tarjeta Visa, por tanto la pregunta es quién recibe el dinero, si fue través de Visa o dinero en efectivo, además lo que se debe probar es el hecho material vinculado con la ejecución subjetiva, los cargos no fueron sustentados, no hay elementos que determinen que la señora **JOHNSON** materializó el hecho contra la voluntad del señor ZARZAVILLA, máxime que no hay declaración indagatoria.

## HECHOS PROBADOS

El Licenciado Omar A. Keene Ariano, en representación de Yasmina del C. Pimentel C., en su condición de Ministra Encargada del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), presentó formal denuncia contra las señoras **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ, ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** y **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** funcionarias de la Dirección de Comercio Interior del MICI, por el delito Contra la Administración Pública, específicamente Diferentes Formas de Peculado y/o por el delito Contra la Fe Pública, específicamente Falsificación de Documentos en General.

## FUNDAMENTOS LEGALES

**PRIMERO:** La causa ha sido sustanciada libre de omisiones que produzcan vicios procesales, de manera entonces, que el proceso se encuentra en condiciones para el análisis de las pruebas logradas, las cuales sirven de sustento a la decisión conclusiva.

En esa dirección, el juicio de valor se realiza bajo el prisma de la sana

crítica, donde se conjuga la lógica, el sano juicio, la experiencia con miras a atribuir el valor a las probanzas acopiadas, de cara a obtener el convencimiento judicial sobre la culpabilidad penal o no del procesado y con un examen concatenado de las probanzas acopiadas en el dossier penal.

**SEGUNDO**: El Tribunal observa la existencia de dos situaciones que se dieron en el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), la primera es producto de una denuncia realizada por la señora MARISOL ABAD DE PINEDA, en la cual se vincula a la imputada **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** por lo cual pasaremos realizar la valoración de las pruebas dirigidas a establecer la responsabilidad penal de la misma, con los tipos penales endilgados en su contra, los cuales son el delito de Contra la Administración Pública, específicamente el delito de Concusión y el delito Contra la Fe Pública, específicamente el delito de Falsificación de Documentos en General, por tanto es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Se observa que los hechos endilgados a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ**, surgen en virtud de la denuncia presentada por el Licenciado Omar A. Keene Ariano, en representación de Yasmina del C. Pimentel C., en su condición de Ministra Encargada del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), contra la señora **ROBLES,** funcionaria de la Dirección de Comercio Interior del MICI, por el delito Contra la Administración Pública y/o por el delito Contra la Fe Pública, específicamente Falsificación de Documentos en General.

Indica el Licenciado Keene, que producto de una denuncia presentada por la señora MARISOL ABAD DE PINEDA, quien manifesta haber realizado un pago de dinero en fectivo a la funcionaria de la Dirección de Comercio Interior del MICI, **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** con la finalidad de obtener el Aviso de Operación para su negocio denominado "Fonda El Davisin", no obstante dicho docuemento describía información incorrecta, ocasionando que la Policía Nacional cerrara el local comercial; lo que motivó a que la Licenciada Marlaine Tuñón, quien es Directora General de Comercio

Interior, solicitara a la Licenciada Nelly Carrillo de Barría, quien es Directora de Auditoría Interna, para que asignara un auditor a fin de investigar dicha iregularidad.

En ese sentido, se observan copias debidamente autenticadas del Informe de Auditoría N° OAI-NI-027-2011, preparado por la Auditora Interna MARCELA BATISTA VALENCIA DE QUIEL, correspondiente al período comprendido de 1 de agosto al 5 de diciembre de 2011, donde se responsabiliza a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** por el supuesto cobro de seiscientos balboas (B/.600.00) para la tramitación del Aviso de Operación de la "Fonda El Davisin", con información falsa como es la dirección del establecimiento y la actividad (v.fs.8-52).

Consta la declaración jurada rendida en conjunto por las auditoras ELSA NELLY CARRILLO DE BARRÍA y MARCELA BATISTA VALENCIA DE QUIEL, quienes afirman y ratifican el Informe de Auditoría N° OAI-NI-027-2011, además indicaron que el sistema con el que cuenta el Ministerio de Comercio e Industrias para la generación de Avisos de Operaciones tiene una bitácora que registra todo, ya que cada funcionario tiene su clave de acceso (v.fs.64-67).

Contamos con la declaración jurada de MARISOL ABAD DE PINEDA, quien afirma tener un local en Chagres denominado "Fonda El Davisin", por lo cual su esposo, de nombre LUIS, se presentó al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) a fin de averiguar un Aviso de Operaciones para la venta de licor, donde fue atendido por una funcionaria de nombre Katy, quien le informó que esa patente se tramitaba por internet, no obstante éste le mencionó que ni él ni su esposa tenían conocimientos de computadoras, por lo que la funcionaria ofreció ayudarlos pero debían hablar en otra parte, posteriormente se encontraron en la entrada de La Cabima, donde la funcionaria le dijo que les iba a cobrar ochenta balboas (B/.80.00) por hacer el trámite, sumado a que debían depositar seiscientos balboas (B/.600.00) en el banco para el permiso de licor.

Sigue mencionado la señora ABAD, que el día 14 de noviembre de 2011 se encontraron en el Banco Nacional, donde le entregó los seiscientos balboas (B/.600.00) a la funcionaria para que hiciera el depósito, luego de media hora esta salió y le mencionó que en dos horas le entregaba el aviso de operaciones, por tanto le terminó de cancelar los ochenta balboas (B/.80.00) que esta les estaba cobrando por el trámite, posteriormente la funcionaria no le quería contestar el teléfono, por lo cual su esposo le dio seguimiento hasta La Cabima, donde esta le entregó un aviso de operaciones, pero no decía que era para venta de licor, sumado a que la dirección del local era incorrecta, razón por la cual se presentaron al MICI a presentar la denuncia (v.fs.69-72)

Visible a foja 75 del expediente, se aprecia el Aviso de Operaciones No.6-51-2776-2011-321034, aportado por la señora MARISOL ABAD DE PINEDA, el cual detalla información del establecimiento comercial denominado Fonda El Davisin, ubicada en Chilibre, la cual se dedica a venta de comidas preparadas y otras actividades asociadas, y que pagaron a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** la suma de dinero de su capital invertido consistente en seiscientos balboas (B/.600.00), que se depositaba en el Banco Nacional.

Ahora bien, se observa que **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** al momento de hacer sus descargos manifestó que el señor OSORIO se presentó al MICI, donde le preguntó cómo se hacía para obtener el aviso de operación por internet, luego de explicarle le brindó un folleto que detalla los correos electrónicos y números de teléfonos para consultas, pero este insistió en que le diera su número de celular para que lo guiara a crear el aviso de operación, luego llegaron a encontrarse en la entrada de La Cabima, donde lo ayudó a realizar todo el trámite vía internet e imprimir el mismo, sin cobrarle al respecto, posteriormente este la llamó porque no se reflejaba el pago, y quedaron en encontrarse en el Banco Nacional de Perejil, donde hizo el pago de quince balboas (B/.15.00) que es el valor del aviso de operación y luego no tuvieron más comunicación, por lo que no sabe el motivo de lo denunciado (v.fs.250-255).

Este Tribunal estima, que si bien en su momento existieron indicios en contra de la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** para fundar un auto encausatorio en su contra, por el delito Contra la Administración Pública, específicamente el delito Concusión, el cual está tipificado en el artículo 352 del Código Penal, estableciendo que "*El servidor público que induzca a alguien a dar o a prometer indebidamente dinero u otra utilidad en beneficio propio o de un tercero será sancionado con prisión de tres a seis años.",* en esta etapa procesal los mismos no son suficientes para determinar la responsabilidad penal de esta, ya que si bien constamos con el Informe de Auditoría N° OAI-NI-027-2011, donde se responsabiliza a la señora **ROBLES** por el supuesto cobro de seiscientos balboas (B/.600.00) para la tramitación del Aviso de Operación de la "Fonda El Davisin", lo cierto es que no se logró acreditar que la misma recibiera dicho dinero y la auditoría no detalla como llega a esta conclusión.

Además, a persar que tanto el señor JOSÉ LUIS OSORIO, como su esposa MARISOL ABAD DE PINEDA, coinciden en manifiestar que le hicieron entrega de seiscientos balboas (B/.600.00) a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** a fin de tramitar el Aviso de Operación de la "Fonda El Davisin", sí llama la atención al Tribunal que se dan situaciones que son anómalas, toda vez que si la señora ABAD con su esposo permanecían en el vehículo, no se aclara el porqué le entregan los seiscientos balboas (B/.600.00) a la señora **ROBLES** y no la acompañaron a certificar el pago en el Banco Nacional, o bien porqué ellos no realizan el pago; que si bien la señora ABAD dice que estaba sucia, lo cierto es que también estaba su esposo presente, el cual pudo ir.

Por otro lado, la Fiscalía omite realizar la diligencia en la cual se pueda apreciar que en efecto existe el Aviso de Operaciones No.6-51-2776-2011-321034 visible a foja 75, y si el capital invertido es de seiscientos balboas (B/.600.00), por lo cual el Tribunal no sabe si esos seiscientos balboas (B/.600.00) que se mencionan allí, son en efecto los que permitieron la apertura del aviso de operaciones, ya que el Ministerio Público no ha pasado a detallarles los pasos a seguir para obtener el permiso de expendio

de licor, que pudiésemos suponer que esos seiscientos balboas (B/.600.00), que se aprecian en ese aviso de operaciones, son los seiscientos balboas (B/.600.00) que tal vez dieron a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** pero esto tampoco se corrobora realizándose una diligencia de inspección ocular a los vídeos de vigilancia que comprobara la presencia de la imputada en fecha y hora señaladas por los denunciantes.

Es decir, que no hay forma de corroborar que en efecto, la señora MARISOL ABAD DE PINEDA y su esposo JOSÉ LUIS OSORIO, le hayan entregado la suma de seiscientos balboas (B/.600.00) a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** porque no existen testigos fuera de ellos que pudieran dar fe de esto, ni se aprecia alguna transferencia o recibo que acreditara la supuesta entrega de dinero, sumado a que el Informe de Auditoría N°OAI-NI-027-2011, no establece si la suma de dinero en mención, está o no reflejada en el sistema de la Dirección de Comercio Interior del MICI.

Además, se aprecia que la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** manifiesta con claridad que sí ayudó al señor JOSÉ LUIS OSORIO a realizar el Aviso de Operación de la "Fonda El Davisin", incluso menciona que lo conoce de vista porque ha ido en dos ocaciones a comer en dicho establecimiento comercial, sin embargo niega haber solicitado alguna suma de dinero a cambio.

Por todo lo antes expuesto, tenemos muchas situaciones que el Tribunal tiene que entrar a especular, algo que los Tribunales no podemos hacer, sino nuestra convicción debe surgir a través de evidencia confiable y fidedigna, que dentro del infolio penal no se se han sustentado por parte del Ministerio Público, por tanto se procederá a absolver a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** por el delito de Concusión.

Con relación al delito de Falsificación de Documentos en General, no consta una prueba pericial que nos indique que el Aviso de Operaciones No.6-51-2776-2011-321034, aportado por la señora MARISOL ABAD DE

PINEDA, haya sido falsificado o alterado, ni se ha acreditado que la información que detalla dicho documento sea errónea, ya que si bien la señora ABAD señala que dicho aviso de operaciones detalla que la dirección de su local es en Chilibre, cuando la dirección correcta es Chagres, no obstante la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ** al momento de sus descargos, señaló que el local en mención se encuentra ubicado en la entrada del Río Chagres, Corregimiento de Chilibre, por ende no se aprecia que se haya introducido en un documento aseveraciones falsas, máxime cuando la señora ABAD manifestó que su local está ubicado en la entrada de Chagres, lo cual corresponde al Corregimiento de Chilibre.

Sumado al hecho, que quienes deben llenar la documentación son los interesados, pero en el caso que nos ocupa la imputada **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ** acepta que ayudó a introducir vía internet los requisitos que se solicitaban, pero lo que se detalla no es falso, además a primera vista no parece que la denuncia fuera por cometerse un error en la dirección, sino por el cierre del local, lo cual fue producto que el aviso de operaciones no establecía el expendio de bebidas alcohólicas como una de sus actividades y no que se cerrara por una dirección errónea, por tanto este Tribunal procederá a absolver a la señora **ROBLES,** por el delito de Falsificación de Documentos Generales.

En virtud de lo antes expuesto, este Tribunal procederá a absolver a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** de los delitos de Concusión y Falsificación de Documentos en General.

En cuanto a la segunda situación dada en el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), se observa que la misma es producto de una denuncia presentada por el Licenciado Omar A. Keene Ariano, en representación de Yasmina del C. Pimentel C., en su condición de Ministra Encargada del MICI, en contra las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** por lo cual pasaremos a realizar la valoración de las pruebas dirigidas a establecer la responsabilidad penal de las mismas, con los tipos penales endilgados en

contra de estas, los cuales son el delito de Contra la Administración Pública, específicamente el delito de Concusión y el delito Contra la Fe Pública, específicamente el delito de Falsificación de Documentos en General.

Señala el Licenciado Keene que el día 24 de noviembre de 2011, compareció ante la Dirección General de Comercio Interior del MICI, la Licenciada Nedelka Vega, señalando que se había presentado a dichas oficinas por una citación, referente al pago de mil balboas (B/.1,000.00), correspondiente al Aviso de Operación del comercio denominado "Bar Clarivel", cuyo dueño es el señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ, sin embargo aporta la prueba que el señor ZARZAVILLA ya había realizado dicho pago a la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** además reconoce a la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** como la funcionaria que realizó el acta de comparecencia como recibo de los mil balboas (B/.1,000.00) pagados por el señor ZARZAVILLA, por lo cual la Licenciada Marlaine Tuñón, Directora General de Comercio Interior, solicita a la Licenciada Nelly Carrillo de Barría, Directora de Auditoría Interna, la asignación de un auditor para atender dicho caso (fs.92-96).

En ese sentido, se observan copias debidamente autenticadas del Informe de Auditoría N° OAI-NI-027-2011, preparado por la Auditora Interna MARCELA BATISTA VALENCIA DE QUIEL, correspondiente al período comprendido de 1 de agosto al 5 de diciembre de 2011, donde se responsabiliza a las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** por el supuesto cobro de mil balboas (B/.1,000.00) para la tramitación del Aviso de Operación del "Bar Clarivel", con información falsa como es la actividad del establecimiento comercial, además acota que al momento de las investigaciones, no se encontró copia del acta de comparecencia realizada por la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** como tampoco se refleja en el sistema el pago de mil balboas (B/.1,000.00) realizado por el establecimiento comercial "Bar Clarivel", solo se refleja el pago de quince balboas (B/.15.00) realizado por la contadora del mismo, la

Licenciada Nedelka Vega (v.fs.8-52).

Consta la declaración jurada rendida en conjunto por las auditoras ELSA NELLY CARRILLO DE BARRÍA y MARCELA BATISTA VALENCIA DE QUIEL, quienes afirman y ratifican el Informe de Auditoría N° OAI-NI-027-2011, además indicaron que el sistema con el que cuenta el Ministerio de Comercio e Industrias para la generación de Avisos de Operaciones tiene una bitácora que registra todo, ya que cada funcionario tiene su clave de acceso (v.fs.64-67).

Consta la declaración jurada del señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ, quien señala que se presentó al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), donde fue atendido por la funcionaria **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** quien le indicó los documentos que debía llevar para poner su local en regla, sumado a que tenía que llevar la suma de mil balboas (B/.1,000.00), por lo que se presentó posteriormente con todo lo solicitado y fue atendido por la misma funcionaria, quien le preguntó si había traído el dinero, y al obtener una respuesta positiva, entró y luego salió con la funcionaria **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** a quien se le hizo entrega del dinero, diciendo que el sistema estaba caído y como constancia le dieron un acta de comparecencia que constataba el pago de los mil balboas (B/.1,000.00), luego procedió a sacar el permiso de operación, no obstante al cabo de un mes, recibió una llamada del MICI para notificarle que no había realizado el pago, por lo que se presentó nuevamente a la institución (v.fs.185-186).

Ahora bien, se aprecia que **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** al momento de hacer sus descargos manifestó que el señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ se presentó al MICI con una citación, por lo que ella procedió a explicarle el motivo de la misma, luego el señor ZARZAVILLA le comenzó a preguntar insistentemente por la compañera **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** indicando que ya había hablado vía telefónica con ella, por lo que **ANA** salió a explicarle lo que tenía que hacer y este le hizo entrega de un sobre amarillo,

luego **ANA** le solicitó a ella que lo terminara de atender, por tanto le solicitó toda la documentación y verificó que el sistema reflejaba el pago de los mil balboas (B/.1,000.00) que se exige para el expendio de bebidas alcohólicas, al igual que los quince balboas (B/.15.00) que es el costo del aviso de operaciones, por lo que procedió a darle el acta de comparecencia (v.fs.272-277).

Cabe mencionar que la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** al momento de rendir sus descargos se acogió a sus derechos constitucionales, por tanto no siguió con la diligencia (v.fs.282-283).

Se observa en el Informe de Auditoría N° OAI-NI-027-2011, una copia del Acta de Comparecencia firmado por la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** donde detalla que el día 30 de agosto de 2011, el señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ "*realizó el pago correcto de los 1,000.00 de licor y 15 de la tasa del aviso*", sin embargo el informe en mención indica que al momento de las investigaciones el sistema no reflejaba el pago realizado por el establecimiento comercial "Bar Clarivel", por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), solo se refleja los quince balboas (B/.15.00) pagados por la contadora del local el día 23 de agosto de 2011, es decir que dicho pago fue realizado en fecha diferente y por una persona diferente a lo que detalla el acta en mención.

Siendo así, el Tribunal considera que existen los elementos suficientes para la responsabilidad penal de las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** en cuanto al delito de Concusión, ya que se cuenta con el señalamiento directo del señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ, quien manifiesta que la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** le indicó que el dinero para la expedición del aviso de operaciones de su establecimiento comercial denominado "Bar Clarivel", se lo tenía que entregar a su jefa, por lo que entró a buscarla, luego salió con la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** quien

también le preguntó si tenía el dinero solicitado, por lo cual procedió a entregarle la suma de mil balboas (B/.1,000.00) y le solicitó un recibo, pero esta le informó que el sistema estaba caído y le hicieron un acta de comparecencia que constataba dicho pago.

Aunado a ello, se observa la declaración indagatoria de la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** quien señala que el día de los hechos, ella logró ver que el señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ le hizo entrega de un sobre a la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** quien luego le indicó a ella que ya podía atender al señor ZARZAVILLA.

Además, se observa la declaración emitida por la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO** en el Informe de Auditoría N° OAI-NI-027-2011, donde manifiesta que en efecto atendió al señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ, quien le dijo que tenía dinero en efectivo y también en su tarjeta Visa, entonces ella le indicó que el pago con tarjeta se reflejaba más rápido en el sistema, luego lo ayudó a realizar el pago a través de la tarjeta y subió la resolución al sistema, por lo que le señaló a su compañera **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** que todo estaba en orden, sin embargo el informe antes citado detalla que el sistema no refleja dicho pago realizado por el señor ZARZAVILLA (v.fs.8-52).

Se aprecia entonces, que las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** de manera conjunta indujeron al señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ para que entregara la suma de mil balboas (B/.1,000.00) en efectivo a la señora **JOHNSON** y luego la señora **GODOY** le entrega un documento que no era cónsono con la realidad, ya que el sistema no reflejaba dicho pago, a fin de obtener el aviso de operaciones de su establecimiento comercial denominado "Bar Clarivel", a sabiendas que el procedimiento correcto para realizar los pagos relacionados a la expedición de avisos de operaciones se hacen en el Banco Nacional, además que dicho dinero no fue reportado a la institución, ya que el sistema no lo refleja.

Por otra parte, el Tribunal estima que la conducta de las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** no logra enmarcarse en el tipo penal de Falsificación de Documentos en General, ya que si bien el Ministerio Público hace alusión a que existe información falsa en el documento de aviso de operaciones del establecimiento comercial "Bar Clarivel", sin detallar con claridad la información introducida a que se refieren en el aviso de operaciones que es falsa y que se encuentra en la página web y si esa información falsa fue introducida en la web por las señoras **GODOY** o **JOHNSON,** hecho que no se ha comprobado.

Con relación al documento visible a foja 123, el cual consiste en una copia del acta de comparecencia firmado por la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** de este no se realizaron las diligencias caligráficas, pero tampoco podemos obviar que ella acepta que sí fue la que elaboró y firmó el documento en mención, no obstante el hecho que se haya introducido una información que no era correcta, en virtud que el sistema no refleja el pago realizado por el señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ, ello no es la razón que genera el delito, toda vez que la intención real era engañar al señor ZARZAVILLA, y este se retiró con la convicción que se le iba a entregar su aviso de operaciones para expendio de bebidas alcohólicas.

Vale la pena mencionar, que en muchas ocaciones nos encontramos con un hecho investigado que da pie a un concurso ideal, que con una sola acción infringe varias disposiciones de la Ley Penal, sin embargo el fin último en este caso, es el que se debe tomar en consideración, para el caso que nos ocupa, realmente el objetivo era inducir al señor VÍCTOR MOISÉS ZARZAVILLA RODRÍGUEZ, a que realizara un pago de dinero y no así el documento que se generó para crear la confianza en el ZARZAVILLA, que su dinero se utilizó en debida forma, a fin de obtener el aviso de operaciones de su local comercial, por lo cual se procederá a absolver a las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** por el delito de Falsificación de Documentos en

General.

**TERCERO**: La conducta desplegada por las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** se enmarca en el artículo 352 del Código Penal, cuya sanción será de 3 a 6 años, siendo parte del tipo el elemento que *"El servidor público que **induzca** a alguien a dar o a prometer indebidamente dinero u otra utilidad en beneficio propio o de un tercero".*

**CUARTO**: Las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO**, son autoras de la referida conducta, en base al artículo 43 del Código Penal, por su participación directa y personal en la ejecución de la misma.

**QUINTO**: No emergen circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

**SEXTO:** Para la individualización judicial de la pena, se deben atender los factores descritos en el artículo 79 del Código Penal.

En relación a la conducta del agente, anterior, simultánea o posterior al hecho punible, tenemos que la señora **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** en audiencia ordinaria se declaró inocente, mientras que la señora **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO**, no asistió dicho acto a pesar de estar debidamente notificada, sin embargo se presume su inocencia, además se observa que las mismas no realizaron actos tendientes a disminuir los efectos de la conducta punible. Aunado a ello, las imputadas no presentan antecedentes penales (v.fs.218-219 ).

En cuanto al valor o importancia de la cosa, se trata de dinero propiedad del Estado, por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), que para un pequeño empresario es una suma importante.

Por otro lado, se procede a aplicar a las imputadas **SUJEY**

**CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación de funciones públicas por igual término que la pena principal, como autoras del delito de Concusión, y se les absuelve por el delito de Falsificación de Documentos en General.

**PARTE RESOLUTIVA**

Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEXTA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABSUELVE** a la señora **KATHIA KARELY ROBLES GUTIÉRREZ,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-832-2163, nacida el 18 de enero de 1990, residente en Panamá, Corregimiento de Chilibre, Barrio Guarumal, casa 35, de los cargos por la cual fue llamada a responder en causa criminal.

Se **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-455-385, nacida el 1 de noviembre de 1973, residente en Urbanización Casa Real, calle transversal 10, casa 685 y a **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-776-1932, nacida el 1 de mayo de 1983, residente en San Miguelito, Corregimiento Victoriano Lorenzo, Barrio Monte Oscuro, calle octava, casa 3077, y las **CONDENA** a cumplir la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación de funciones públicas por igual término que la pena principal, como autoras del delito de Concusión.

Se **ABSUELVE** a las señoras **SUJEY CELESTINA GODOY MINIEL DE DE LOS RÍOS** y **ANA MARÍA JOHNSON CASTILLO DE ROSARIO,** por el delito de Falsificación de Documentos en General.

Comuníquese a las autoridades pertinentes la finalización de la presente causa, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

Realícese por Secretaría lo correspondiente para efecto de notificación, comunicación y ejecución del presente fallo.

**FUNDAMENTO DE LEY:** Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 35, 43, 50, 52, 53, 79, 352 y 366 del Código Penal. Artículos 447 numeral 16, 780, 781, 907, 917, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421 y 2529 del Código Judicial.

Notifíquese,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá
ÓRGANO JUDICIAL

**MGTR. LUZMILA JARAMILLO F.**
Juez Sexta de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

**MGTR. TAYNA SMITH REID**
Secretaria Judicial

LJF/F3
Exp.25753

30-6-20 mc

En Panamá, a las 4:10 de la pm
del día -6- de julio
de dos mil 2020
notifique: Irealia Anticomisión de Orange

El Secretario (a)

30-6-20 mc 6-8-20 mc

En Panamá, a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de dos mil _____
notifique: Ana M. Johnson de Rosario

El Secretario (a)

Hoy _____ de _____ de 20 _____
A las _____ Notifique al
Sr. Lido Fernando Peñuelas
De lo anterior _____

Secretario

02 07 2020
2:43 pm
Descargo